

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de contribuciones especiales*  
III.C.1222

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1987, adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de contribuciones especiales.

El referido acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Agoncillo, 9 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Exposición pública del expediente 2/87 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito*  
III.C.1218

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, expediente nº 2 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito dentro del Presupuesto Unico del corriente ejercicio, mediante transferencias de partidas sobradas y con cargo al resto del superávit de la liquidación del Presupuesto Unico de 1986, para satisfacer gastos indotados o que lo fueron insuficiente en su consignación y de pago legítimo e inaplazable, se expone al público dicho documento por término de 15 días, a efectos de que pueda ser examinado por toda clase de interesados y deduzcan los reparos, reclamaciones u observaciones que consideren de justicia.

Dado en Alfaro, a 4 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Julian Jiménez Velilla.

### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales*  
III.C.1214

No habiéndose presentado reclamación de ningún tipo contra el acuerdo inicial de Imposición y aprobación de Ordenanza nº 23 de Tasa por los Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, se publica su texto a los efectos previstos en el art. 190.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

#### ORDENANZA Nº 23 DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 1 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido sobre Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se aprueba una tasa que gravará todos los documentos que a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible: La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente y en su caso en el de retirada del documento o certificación.

3. Sujeto pasivo: Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente.

Bases y Tarifas.

Artículo 3º.— Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 4º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTO	TASAS
1º Certificaciones . . . . .	100 Ptas.
2º Copia de documentos o datos, por cada folio . . . . .	100 Ptas.
3º Expedientes administrativos, por cada folio . . . . .	100 Ptas.

Artículo 5º.— Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Exenciones.

Artículo 6º.— Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza.

a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.

Administración y cobranza.

Artículo 7º.— 1. El funcionario encargado de la expedición de los documentos de la Administración municipal llevará cuenta y razón de todas las partidas que se liquiden, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo efecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Los derechos por petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y Penalidad.

Artículo 8º.— El funcionario a que se refiere el artículo 7 será el responsable de toda defraudación que se efectúe, la que será castigada con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas en la forma prevenida en la legislación aplicable.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Arenzana de Abajo a 1 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

### AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas*  
III.C.1215

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública de los acuerdos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que se detallan a continuación, adoptados en sesión del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de agosto y 6 de septiembre de 1987 se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos de modificación de las Ordenanzas. La Modificación a que se contrae el acuerdo afecta a los términos que se especifican:

1) ORDENANZA FISCAL.— TASA SOBRE DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

TARIFA:

Por cada metro lineal de fachada que vierta agua sobre la vía pública: 30 pesetas/año.

2) ORDENANZA FISCAL.— TASA SOBRE EL RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACIÓN.

TARIFA:

	Ptas/año
Remolques pequeños de un solo eje . . . . .	185
Remolques grandes, de dos ejes . . . . .	275
Carretones de tracción animal . . . . .	185
Bicicletas . . . . .	185

3) ORDENANZA FISCAL.— TASA SOBRE EL TRANSITO DE GANADO.

TARIFAS:

	Ptas/año
Por cada cabeza de ganado mular o caballar . . . . .	185